

## ACTA Y ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES "COLEGIO ST. PAUL'S"

En Viña del Mar, a 17 de Enero de 2023, siendo las 17:09 se lleva a efecto una asamblea en dependencias de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Asociación de Padres Colegio SAINT PAUL'S".

Preside la reunión, doña Carolina Krainz Ríoseco, actúa como secretario doña Daniela Cuadro Caamaño, y actúa como Ministro de Fe de la constitución la Funcionario Municipal doña Karina Gallagher Camus.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación de Padres, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

### TITULO I Del nombre, domicilio, objeto, duración

**Artículo Primero:** Constituyese una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominara "ASOCIACIÓN DE PADRES COLEGIO SAINT PAUL'S." La Asociación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Decreto Supremo N° 565, de 1990, del Ministerio de Educación y de forma supletoria por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y por los presentes estatutos.

**Artículo Segundo:** El domicilio de la Asociación será la Comuna de Viña del Mar, Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

**Artículo Tercero:** La Asociación de Padres no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

**Artículo Cuarto:** La Asociación de Padres, como organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento, tendrá por finalidad u objeto:

- Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
- Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.
- Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y cursos para favorecer el desarrollo integral del alumno.
- Proyectar acciones hacia la comunidad en general, difundir los propósitos e ideales de la Asociación de Padres, promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando correspondan participar en los mencionados programas

*Y. Gallagher*  
MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR  
MINISTRO DE FE  
LEY 20.500  
KARINA GALLAGHER CAMUS



SECRETARIO MUNICIPAL QUE SUSCRIBE,  
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

VIÑA DEL MAR

- de progreso social que obren en beneficio de la educación, la protección y el desarrollo de la niñez y la juventud.
- f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.
  - g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar.
  - h) Conocer, cuando la Dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estimare pertinentes.
  - i) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen.

La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.

**Artículo Quinto:** La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

## TITULO II De los miembros

**Artículo Sexto:** Serán socios de la Asociación de Padres, el padre o la madre, o en su defecto el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos del establecimiento colegio SAINT PAUL'S que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad.

**Artículo Séptimo:** Los socios tienen los siguientes derechos, atribuciones y obligaciones:

Derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;
- c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas;
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios presentado con 30 días de anticipación a lo menos a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en esta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo tercero de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse a una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

Obligaciones:

- a) Respetar y cumplir los estatutos y los reglamentos y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales;
- b) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos del Centro y pagar puntualmente las cuotas sociales, sean estas ordinarias o extraordinarias;

*Yo, Gallagher*

L. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR  
MINISTRO DE FE  
LEY 20.500  
KARINA GALLAGHER CAMUS



- c) Cumplir los cargos o comisiones para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se le encomienden.

**Artículo Octavo:** La calidad de socio se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- c) Por expulsión decretada en conformidad al artículo noveno letra d) y;
- d) Por haberse constituido en mora de pagar las cuotas sociales durante 2 años consecutivos, a lo menos.

Sin embargo, no se perderá la calidad de socio por el atraso en el pago de las respectivas cuotas sociales, cuando el socio se encuentre en estado de necesidad económica o afectado por enfermedad o accidente que le causen imposibilidad para el trabajo por más de tres meses, debidamente comprobados. El no pago de las cuotas sociales durante 6 meses consecutivos, acarrearán la suspensión del goce de los derechos del socio moroso, los que se recuperarán tan pronto como éste se ponga al día en sus cotizaciones.

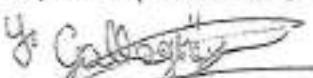
**Artículo Noveno:** La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. - La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión:
  - c.1 Hasta por 3 meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo séptimo.
  - c.2 Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
  - c.3 Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más injustificadas, dentro del año calendario.

Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

- d) Expulsión basada en las siguientes causales:
  - d.1 Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante 6 meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
  - d.2 Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios inquestionables.
  - d.3 Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oido, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del

  
MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR  
MINISTRO DE FE  
LEY 20,500  
KARINA GALLAGHER CAMUS



PATRICIA GONZALEZ 2007  
SECRETARIO MUNICIPAL (S), QUE SUSCRIBE,  
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
VIÑA DEL MAR,

plazo de 30 días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación solo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

**Artículo Décimo:** Las renuncias a la Asociación de Padres, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

### TITULO III De las Asambleas Generales

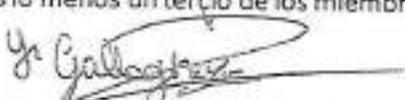
**Artículo Décimo Primero:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes marzo de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, inventario y Memoria del ejercicio anterior, la presentación de propuestas para la formulación del Plan de Desarrollo Educativo Municipal, cuando procediere, y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de estos estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias podrán efectuarse de manera presencial o utilizando medios telemáticos, o un sistema híbrido que permita el uso de ambas formas, tanto de manera presencial como telemática.

**Artículo Décimo Segundo:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros, indicando el objeto de la reunión.

  
I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR  
MINISTRO DE FE  
LEY 20.500  
KARINA GALLAGHER CAMUS



PATRICIA GONZALEZ PAEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL (S) QUE SUSCRIBE,  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

VIÑA DEL MAR,

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo primero de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

**Artículo Décimo Tercero:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus Reglamentos;
- b) De la disolución de la Asociación;
- c) De la fusión con otra Asociación;
- d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda por transgresión grave a la ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles;
- e) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares;
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

**Artículo Décimo Cuarto:** Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se notificarán a los socios por medio de correo electrónico. La citación se hará, a lo menos, con 10 días de anticipación a la fecha de la respectiva asamblea y deberá contener la tabla de la reunión.

**Artículo Décimo Quinto:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si no se reuniere este quorum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, la que se puede efectuar el mismo día y se realizará la Asamblea Ordinaria con los socios que asistan; en caso de las Asambleas Extraordinarias, se podrá seguir el mismo procedimiento, a menos que los estatutos establezcan un mecanismo distinto o quórum especiales.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

**Artículo Décimo Sexto:** Cada socio tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple.

Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, solo podrá representar a un socio. Los poderes serán calificados por el secretario del Directorio.

**Artículo Décimo Séptimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de estas mismas el que será llevado por el secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y además por tres socios asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estiman convenientes a sus derechos por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

*Y. Gallagher*  
MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR  
MINISTRO DE FE  
LEY 20,500  
KARINA GALLAGHER CAMUS



RATRÍCIA GONZALEZ PAEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL (S) QUE SUSCRIBE,  
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

VIÑA DEL MAR,

Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. Las actas y los registros serán de carácter público, y deberán estar publicadas en la página web institucional de la Asociación.

**Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

#### TITULO IV Del Directorio

**Artículo Décimo Noveno:** La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, elegidos en votación directa, secreta e informada. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos por más de una vez.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de sus funciones.

Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.

**Artículo Vigésimo:** Las elecciones serán por lista cerrada, esto es, se presentarán listas que provean el número de cargos requeridos para formar el Directorio y con la asignación de cargos pre distribuidos. La Comisión de Elecciones deberá velar por que cada lista cumpla con los requisitos de este estatuto, teniendo facultad para excluir a la lista que de manera objetiva no cumpla con dicho requisito. El Directorio debe ser elegido, mediante votación secreta, en la cual cada miembro sufragará por una de la o las listas cerradas que se presenten. La votación podrá ser presencial o remota. Si se trata de esta última deberá garantizarse el derecho a participar de todos los integrantes de la Asociación, utilizando para ello los medios tecnológicos disponibles. Con todo se debe garantizar debidamente la identidad de los votantes y la integridad de los datos.

Cada lista deberá estar configurada por representantes de a lo menos dos de los niveles existentes, a saber, Preescolar, Educación Básica y Educación Media. Para estos efectos se considerará el curso que los alumnos se encuentren cursando en el año de la elección, velando que el candidato pueda cumplir con el periodo de duración de su cargo. La Comisión de Elecciones, previo a cada elección deberá definir los mecanismos de votación en consideración a las condiciones existentes en el momento en que se realice el proceso.

Las listas deberán presentarse, por escrito, ante la Comisión de Elecciones. Para estos efectos, una copia de la presentación de la lista ante la Comisión se deberá enviar al Directorio Provisorio, con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha de la primera citación de la Asamblea que para el efecto se convoque. Si hay una sola lista presentada, se realizará el proceso de elecciones de igual manera. En el evento que no se presenten listas, continuará en funcionamiento el Directorio anterior, la cual deberá llamar dentro de 15 días a una nueva elección. Si nuevamente fracasa la elección del Directorio, el Consejo de Presidentes, designará a los miembros del Directorio por lo que reste del periodo.

El mismo Directorio, es decir la misma lista, podrá ser reelecta para dos períodos consecutivos. Sin embargo, los miembros del Directorio, podrán postularse y ser reelectos de manera indefinida mientras cumplan con los requisitos de estos estatutos. Para efectos de las elecciones, se considerará a cada familia, con al menos un(a) alumno(a) matriculado(a) en colegio St Paul's, con derecho a un voto.



PATRICIA GONZALEZ PAEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL (S), QUE SUSCRIBE.  
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

VIÑA DEL MAR,

El recuento de votos será público. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

**Artículo Vigésimo Primero:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrara un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un periodo superior a 6 meses consecutivos.

**Artículo Vigésimo Segundo:** El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo primero el Directorio continuara en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

**Artículo Vigésimo Tercero:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo noveno letra c) de estos Estatutos.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por delitos que merezcan pena afflictiva.

El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el periodo del Director reemplazado.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación;
- d) Citar a Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- f) Redactar los reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;
- i) Representar al Centro ante la dirección del establecimiento, la comunidad escolar y demás organismos y agentes externos con los cuales el Centro deba vincularse;
- jj) Administrar el fondo de becas y otros beneficios de acuerdo al reglamento que se dicte;

MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR  
MINISTRO DE FE  
LEY 20.500  
KARINA GALLAGHER CAMUS



PATRICIA GONZALEZ PAEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL (S) QUE SUSCRIBE  
AFIRMA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA DEL DEL ORIGINAL

VIÑA DEL MAR,

- k) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo primero;
- l) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y
- m) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente.

**Artículo Vigésimo Quinto:** Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dary tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dary tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a 2 años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobre girar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

**Artículo Vigésimo Sexto:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

**Artículo Vigésimo Séptimo:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría simple de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quorum distinto. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones solo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

*Y. Gallagher*

MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR  
MINISTRO DE FE  
LEY 20.500  
KARINA GALLAGHER CAMUS



PATRICIA GONZALEZ PAEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL (S) QUE SUSCRIBE,  
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

VIÑA DEL MAR

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

#### TITULO V Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo Vigésimo Octavo: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación;
- i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación;
- j) Las demás atribuciones que determine estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Asociación son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, solo obligan personalmente al representante.

Artículo Vigésimo Noveno: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.

#### TITULO VI Del Secretario y del Tesorero

Artículo Trigésimo: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación;
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de éstas;
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general;
- e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;



MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR  
MINISTRO DE FE  
LEY 20,500  
KARINA GALLAGHER CAMUS



PATRICIA GONZALEZ PAEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL, (S/), Q.C. SUSCRIBE,  
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VIÑA DEL MAR,

- f) Vigilar y coordinar que tanto los directores como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;
- h) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- i) En general, cumplir todas las tareas que le encomiendan.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el Director que designe el Directorio.

**Artículo Trigésimo Primero:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la Contabilidad de la Institución;
- d) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiendan.

El Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo solo el tiempo que faltare al reemplazado.

## TITULO VII

### De la Comisión Revisora de Cuentas

**Artículo Trigésimo Segundo:** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres representantes de los sub centros vigentes, quienes durarán dos años en sus funciones. Si no se realizaré la elección en la Asamblea General Ordinaria, en la primera reunión de Consejo de Presidentes de Sub Centros se debe realizar su elección entre sus miembros.

La Comisión de Elecciones establecida conforme a lo dispuesto en el artículo Décimo Noveno de estos estatutos, deberá supervisar este proceso de elección de la Comisión Revisora de Cuentas.

Las obligaciones y atribuciones de la comisión serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

  
I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR  
MINISTRO DE FE  
LEY 20,500  
KARINA GALLAGHER CAMUS

  
PATRICIA GONZALEZ PAEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL (S) QUE SUSCRIBE,  
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.  
VIÑA DEL MAR

**Artículo Trigésimo Tercero:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuara con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionara con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

#### TITULO VIII De la Comisión de Ética

**Artículo Trigésimo Cuarto:** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión de Ética, compuesta por tres representantes de los sub centros vigentes, quienes durarán dos años en sus funciones. Si no se realizaré la elección en la Asamblea General Ordinaria, en la primera reunión de Consejo de Presidentes de Sub Centros se debe realizar su elección entre sus miembros.

La Comisión de Elecciones, establecida conforme a lo dispuesto en el artículo Décimo Noveno de estos estatutos, deberá supervisar este proceso de elección de la Comisión de Ética.

**Artículo Trigésimo Quinto:** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

**Artículo Trigésimo Sexto:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que faltare para completar su periodo al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio de la Asociación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un periodo de 3 meses.

**Artículo Trigésimo Séptimo:** La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo noveno.

#### TITULO IX Del Patrimonio

**Artículo Trigésimo Octavo:** El patrimonio de la Corporación estará formado por:

- a) Las cuotas ordinarias.
- b) Las cuotas extraordinarias.
- c) Los bienes que la Institución adquiera a cualquier título, y
- d) El producto de los bienes y actividades sociales.

**Artículo Trigésimo Noveno:** La cuota ordinaria será anual, y determinada para el periodo social correspondiente por la Asamblea General Ordinaria a proposición fundada del Directorio y considerando las posibilidades económicas de los socios y las necesidades de la entidad. La cuota ordinaria anual no podrá ser inferior a un sexto de UTM ni superior a una UTM. (Unidad Tributaria Mensual calculada al valor del mes de enero del año en curso).

*Y. Gallagher*  
LMUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR  
MINISTRO DE FE  
LEY 20.500  
KARINA GALLAGHER CAMUS



VIÑA DEL MAR

ESTA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

**Artículo Cuadragésimo:** Las cuotas extraordinarias serán fijadas por las Asambleas Generales Extraordinarias en casos calificados y cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Corporación, no podrá ser inferior a un cuarto de UTM ni superior a una UTM. (Unidad Tributaria Mensual calculada al valor del mes de enero del año en curso).

En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que no sea aquel para el cual fueron solicitados, a menos que una Asamblea General convocada especialmente al efecto resuelva darle otro destino.

#### TITULO X De los Presidentes de Curso

**Artículo Cuadragésimo Primero:** En cada curso del establecimiento existirá un representante, que actuará con la denominación de Presidente de Curso, que durará un año en el cargo y podrá ser reelegido. Cada representante sólo puede ser de un curso.

Serán los encargados de organizar y orientar la participación de los padres de su curso, así como de recoger las opiniones y propuestas de estos, en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación de Padres. Les corresponderá, asimismo, vincular a sus respectivos cursos con la Directiva de la Asociación.

Los presidentes de curso no podrán ser trabajadores del colegio St. Paul's.

**Artículo Cuadragésimo Segundo:** Los presidentes serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre, la que deberá ser citada dentro de los 15 primeros días de iniciado el periodo de clases. La citación se hará por el presidente de curso del año anterior en coordinación con el Profesor Jefe, o por iniciativa de este si aquel por cualquier circunstancia no actuara o estuviere impedido de hacerlo.

La reunión se efectuará con los socios del respectivo curso que asistan y a la citación, elección, acuerdos y requisitos para ser presidentes se les aplicarán las disposiciones de los artículos décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de este estatuto, sin perjuicio de los reglamentos que se dicten para el funcionamiento de la reunión y las actividades que deben cumplir los representantes que se elijan.

#### TITULO XI De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación

**Artículo Cuadragésimo Tercero:** La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

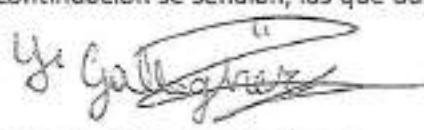
**Artículo Cuadragésimo Cuarto:** La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Iglesia Anglicana de Chile, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro.

**SEGUNDO:** La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios:

**Artículo Primero Transitorio:** Durante los tres primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo tercero de los Estatutos.

**Artículo Segundo Transitorio:** Elegir al Directorio Inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que

  
1. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR  
MINISTRO DE FE  
LEY 20.500  
KARINA GALLAGHER CAMUS



SECRETARIO MUNICIPAL (S), QUE SUSCRIBE,  
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

VIÑA DEL MAR,

deberá celebrarse dentro de los 90 días por Civil el identificación:

\* al respectivo Registro en el Servicio de Registro

NOMBRE	CARGO	FIRMA
CAROLINA ANDREA KRAINZ RIOSECO	Presidenta	
LUIS GONZALO VARGAS SOTO	Vicepresidente	
DANIELA ELENA CUADRO CAAMAÑO	Secretaria	
ENRIQUE FRANCISCO ASTUDILLO PINTO	Tesorero	11.402.250-0

**Artículo Tercero Transitorio:** Aprobar el siguiente protocolo sobre voto electrónico. El sistema de votación electrónica consiste en la emisión del voto de forma remota mediante técnicas propias de la administración electrónica que, en todo caso, garantizarán la accesibilidad e integridad del voto. El procedimiento de emisión de voto y el escrutinio de los votos emitidos se hará a través de protocolos seguros. La votación electrónica se podrá ejercer desde cualquier lugar y desde cualquier terminal conectado a internet. Acordada en la convocatoria correspondiente la aplicación de este sistema la Comisión de Elecciones competente aprobará unas instrucciones, dirigidas a los miembros de la asociación para garantizar el buen desarrollo de las operaciones electorales y dar cumplimiento a las condiciones establecidas. Se solicitará a la Administración del Colegio que ponga a disposición la infraestructura tecnológica que de soporte al sistema electoral de modo de cumplir con las medidas de seguridad que garanticen el correcto funcionamiento durante el período en el que se ejerce el derecho al voto y la integridad del voto. El uso del procedimiento de voto electrónico remoto se podrá utilizar en cualquier proceso electoral de la Asociación. La decisión sobre la aplicación del voto electrónico en el proceso electoral corresponde al Consejo de Presidentes de Sub- centro. Dicha decisión deberá publicarse junto con la convocatoria del proceso electoral.

El votante accederá a la plataforma de voto mediante un sistema de identificación y autenticación seguro que será especificado en cada convocatoria. Para participar en la votación el elector, además de constar en el padrón electoral definitivo correspondiente, deberá disponer del sistema de identificación y autenticación que se especifique en la convocatoria.

Las campañas electorales se llevarán a cabo mediante medios electrónicos, incluida la página web Asociación de Padres y Apoderados del Colegio St. Paul's ya sea, mediante publicaciones, afiches, concursos, y todo medio de difusión que no viole las medidas sanitarias establecidas. Las listas postulantes podrán ser descalificados de las elecciones al no respetar o realizar acciones que atenten en contra del honor de las otras listas o sus respectivas campañas, así como también por infringir las normas sanitarias impuestas por el COVID-19.

En el calendario electoral se fijará el período durante el que se podrá emitir el voto electrónico, así como el horario de inicio y cierre de la votación. Ningún elector podrá acceder a la plataforma electrónica fuera de estos límites temporales previstos. Una vez finalizado el período de votación, la Comisión de Elecciones procederá a la recuperación de las claves que permitan el acceso a la urna digital, y la presidencia de la Comisión ordenará el inicio del proceso de escrutinio. Una vez finalizado el escrutinio, se dará traslado del acta de escrutinio a los miembros de la Directiva Provisoria para que se publique el resultado provisional de las elecciones conforme al calendario electoral y al procedimiento establecido en el estatuto de elecciones correspondiente. Las claves y los votos electrónicos permanecerán en poder de la comisión electoral, para su custodia con plenas garantías. Las claves y los votos electrónicos se custodiarán y se conservarán hasta la total finalización del proceso electoral correspondiente.

YI Gallagher  
MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR  
MINISTRO DE FE  
LEY 20.500  
KARINA GALLAGHER CAMUS



ESTA ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL.  
ESTA ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

VIÑA DEL MAR

Si por cualquier incidencia no es posible iniciar el acto de votación o de escrutinio, o se interrumpen una vez iniciados, la Comisión de Elecciones, en función de la duración y naturaleza de la causa o incidencia o de otras circunstancias, podrá adoptar cualquiera de las soluciones siguientes:

- Prorrogar la duración del período de la votación electrónica por el tiempo necesario de acuerdo al carácter de la incidencia técnica.
- Suspender o aplazar la votación o el escrutinio.

Las soluciones o medidas adoptadas serán publicadas en la página web de la Asociación de Padres y Apoderados del Colegio St. Paul's.

**Artículo Cuarto Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña DANIELA ELENA CUADRO CAAMAÑO, con domicilio en Merced Oriente número cincuenta y cuatro, Comuna de Viña del Mar, Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso para que solicite al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación.

Sin más que tratar se levante la sesión siendo las 14:36 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

CAROLINA ANDREA KRAJNZ RIOSECO  
C.I. N° [REDACTED]

ENRIQUE FRANCISCO ASTUBIELO PINTO  
C.I. N° [REDACTED]

DANIELA ELENA CUADRO CAAMAÑO  
C.I. N° [REDACTED]

LUIS GONZALO VARGAS SOTO  
C.I. N° [REDACTED]

*K. Gallagher*  
L. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR  
MINISTRO DE FE  
LEY 20.500  
KARINA GALLAGHER CAMUS

*Patricia Gonzalez Pavez*  
MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR  
SECRETARIO MUNICIPAL (S) QUE SUSCRIBE,  
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL.  
VIÑA DEL MAR,